

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

72/63

Legajo No.

Cuaderno No.

Año 1,796

No. de hojas útiles 23

Autos librados por el Sustituto de Ayabaca don José Hermógenes de Ojeda contra don Mariano Camacho, natural de la ciudad de Loja y dueño de la mina de Cherrera, por varios delitos.

Las diligencias pasaren a la Diputación de Chota y de ésta al Real Tribunal de Minería

TM - 30 1

CA : 39

Doc : 425

Fs : 23 (+ constula)

Clasificación REAL TRIBUNAL DE MINERIA

JAVA/ set 77

ACTIVO GENERAL DE LA EMPRESA

Compañía S.A.

1933

Las diligencias hechas en la Compañía de S.A. y de
para el Real Tribunal de Comercio

REAL TRIBUNAL DE COMERCIO

1933

Año

Mineria

1796

70

72/22

7.22.

Expediente N. 15.

Diversos

Relativo a un. provid. libradas por el Substituto de Ayabaca D.^o
 Joseph Hermoseros de Ofida contra Mariano Camacho por varios
 delitos, cuyas dilig. haviendo pasado á la Diputa^o a Chota lo
 devujo a este Real Fral con oficio a 6. de Mayo de este año y fundan-
 ciado se declaró sine los atropellamientos que sufre Dho Subst. se aguarde
 el subceso del Sr. Lataz &

TM-301

CA: 39

Doc: 125

FS: 23 (+ Carta tula)

loc. 02

24

1790

London

10th August 1790

My dear Sir
 I have the honor to receive your letter of the 27th inst. in relation to the
 business of the Bank of England, and am glad to hear that you are
 desirous of being admitted into the same. I have the pleasure to
 inform you that the Directors of the said Bank are willing to receive
 you as a member, provided you can give the sum of £1000 in ready
 money, or in the form of a bill of exchange, payable to the order
 of the Bank, within the space of three calendar months next ensuing.
 I am, Sir, very respectfully,
 Your obedient servant,
 John Bull, Secretary to the Bank of England.

1790



†
Tu real.

NS^o

SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y NO
VENTA Y CINCO.

Jorai Ho
1795

En estas minas de Jorai nombradas del Pueblo de Uyahaca su
jurisdiccion del partido de Piura, yo Don Joseph Thomas Sureda Ojeda
y Celis minero de guerra de S. M. y sus substitutos deputados en
estas dhas minas. Digo que por publicacion y forma de provida
brubdo de esta Real, el arido que Mariano Comacho, natural
de la Ciudad de Lima, y dueño de la mina de la Chorrana, esta co
metiendo de buscar de litos, y a su quanto a este mundo, estaba
lo quitando pilon, barbasco y guanta, desordenando todo el orden
en las minas contra ordenanzas, como en otras de todos
nicios de metalos, y otros con su juicio deberia visitar el Indio
y asiendo compra ciones contra algunos mineros, debrado lo
que tiene en suspecho de fraude que sea particular, y de
biendo ocurrir al remedio de todo, y passado como vbiere lu
gar contra el suso dho. mundo que ante todo se manda para
mi propia praxona al inspeccionamiento de los donos Cau
sados en las citadas minas, y conziguim temente se escriba
sumaria y informacion de los testis. Sabedores de cada un
cuantos litos, y para mejor ynterim con la examinacion
por las pae guetas siguientes.

Primera dize que el dho Comacho comensado me proprio
sin embargo de abndele esto sabe el titulo, por medio de

Amoroso Viza mismo de h. a. i. =

1.º M. sobre si moriano Comacho adu. truido, quitado y que
más las corbaciones que puso el Deputado D. Jon Viles y
Estado lo que quido la mina que fríasaba D. mig. V.
Contodo lo demás de detordinis breste particular =

2.º M. si abin que el negocio Comacho sea comitido a
mado al dho. mismo D. mig. Viles, y Cuanto sepan en
punto, y sobre la fente de Compañia o que Comoro para
ello =

3.º M. si abin que Comacho a los reos de buñias, ramos y
stas animales, digan =

4.º M. si abin que al estado mismo D. mig. Viles le quite con
tencia las premias de truzia, si que las aya restituidas =

5.º M. si abin que amobado metales de oro, y a quiminas, y
que molinetes a molinos. Digán =

6.º M. digan lo que dyan, sobre moned. a su ymitacion de
moneda buena de la de thya. digan =

7.º M. si abin sobre la bafada que yo. en fente de a Com.
nacion al Infantis de D. mig. Viles, y si el dho. lo de
sus. si da liquio motor cyais con piedras; Digán
lo que Cuanto dyan =

Y para proceder al dho. de los dho. que
quidos se nombra ynterprete. A esto probro mando,
firmo Contuligos a faldade de la dho.

Jose Estimado
de Ojeda y Ali

Luis Ojeda
Josef Maximiano
Abonca

Indho an

En once de dho mes, y año yo D. Juan Hernandez de Ojeda y de
Mendoza. oydor de la Real Audiencia, y fue substituido Diputado: los Cum-
plim^{os} de lo mandado en el auto Cabildo que vos de la fecha de
Infante; pare^o con los señores de mi Real Audiencia a falta de el
a casa de los señores de las minas; y estando en la dicha
casa, allí me vino a ver un indio que me dio y me dio, que
Constantino que D. Manuel de Torres me dio la orden en
dho Comacho con un puntal de hierro que el
tenia en su mano que me dio a ver, de la
cuya gente, sin darme mas de decir, y la luz que le dio que
esto en un pequeño libro de la Real Audiencia de la Real Audiencia; y
indiquiéndome que a dha mina Consuegra, que es de D. Miguel Velasco
la que antes habia sido de D. Juan de la Cruz, y que era de la
dicha y que yo me dio el Diputado D. Juan de la Cruz, con
puntales, barbacois, y otras cosas que me dio, para que la
dicha trabajase sin riesgo, y así la he hecho, sin ningún
perro de esto, y sin que se haya echado fuera de la capacha de
desmontar los tribos y otros arroyos y otros trabajos, de
modo que si ella y el capataz de pedrera trabajase, sin costar de
nada de esto, y preguntando a un indio que me dio
que quien habia arroyado de un modo una mina que estaba
antes también fortificada, respondió, que el indio que me dio
don Tomas habia contado que Mariano Comacho, habia
mandado a los indios de las barbacois, y puntales que en
testonia, y como me me constaba que Mariano Comacho
habia estado mandando, sacando, y moliendo puntales
en el indio de dho D. Miguel Velasco, yo hice la Real Audiencia



SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y NO
VENTA Y CINCO.

Declaracion deste yndio porra oporcion de la dha m^{ra}
m^{ra} r^{ra} m^{ra}, y ladino en la lengua Castellana; y por
que asi consta y sobre los efectos que se hizo en la
dha porra lo que se justifica y firmo con los
de mi asistencia a falta de l^{do}.

Yo el Abogado
de la dha Audiencia
Juan Oledan Josef Maria
Abonca

Año de oura 1800. 13 de
1799

Dejante, aqui donde asu Compadre algunos
señ. Indios: para el suamundo lo, y presidente
deprecaciones confirmadas; Hombrase como
esta mandado en el dho Cabua de proceso, por
torpente a son Maria Abonca, para que se le
impone a de todo lo necesario, y preguntas, y asi mismo
la legalidad del juramento, y asiste, y.



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

Y fize Confirmada; y para ello se hizo saber
así lo probado; mudo y firmo yo dho substituto en
estas minas de oros; actuando entonces y testigos, a
faltade el dho

Jose Hermosillo
de Oydor del dho

Juan Ojeda

Jose Maria
Abarca

En continencia; yo dho substituto yo se sabe el auto-
que entendi a Jose Maria Abarca en suprema quim
tada ynteligencia de lo que asyptara y asyptó el tal nom-
bra m. de tal ynterprete y para ello juro a Dios nuestro
Senor y No Señal de la ley proceder fiel y legalmente en
el Cumplim^{to} de dho nombre m^{to}; si así y siue Dios
li ayude y sino se lo demande a que me prendio Amen
Yo firmé con miyo

Ojeda

Jose Maria Abarca

En Continencia todo sitio mes día y año; yo Compose
ser a d. Manuel Soto Mayor; m. rusa y aloguero de dho
y por entonces dho substituto le suscribi juramento

que yo por Dios nuestro Señor y Anatal de
Cruz Segundos: suplico cargo prometido de
Verdad de todo lo que se sigue, y sea preguntado
si así lo vió, Dios lo ayude, y sino se lo acordó
que buando la Cruz de Amos Amosay en su Con
seccencia siendo preguntado a tenor del ym

1 Interrogatorio a la primera pregunta dijo: a la prime
ra pregunta del Interrogatorio que trató de un
to sobre minas con Francisco Comacho, dijo que se había
de presentar ante mí para que pusiese los autos en forma y
se fuesen a finalizar en chofa, por lo que se le dijo que se
yo era su juez, y que así como le notificó yo saber al declar
ante el título de los indios que yo tenía por Ambrosio de
la Vega, es natural que también se lo quise saber al dho Co
macho. Dijo pues el declarante que al tiempo de la notificación que
yo dho Vega me se halló presente pero que sus dos hijos, ma
nuel y leonardo dho mayas le dijeron como habían oído la notifi
cación que les yo Ambrosio de la Vega: y respondió =

2 A la segunda pregunta dijo que a ojos de él se ve que Francisco
Comacho destruyó las barbacoas y puntales que puso en la mina
el Diputado D. José Viles, pero que no le consta: y por la fuga que
yo D. Miguel Viles, dijo que no sabe Anacoa que lo que le
consta Francisco Comacho forma las palabras. Que el ti
po del declarante leonardo dho mayas le había dicho que ha
bía el título de la mina que tenía Francisco Comacho
Insucasa, al dho D. Miguel Viles, y que él también había de
conceder, pero no con ánimo de aver contra Viles, sino en
tes a Continúa y evitar cualesquiera averias que pudiesen

Dice tambien el declarante que D. Miguel Velaz le
consta muy claro y cierto que abiendo le embargado la herencia
de minoria que tenia en poder del Sr. D. para que la Cabe para
de autoridad propia el dho Comacho y la hiba a su casa, y que
fundo el dho D. Miguel amistosamente a darle los Cargos
y resque la herencia, y no se la quiso dar; y que tambien sabe que
Comacho y su mujer fueron amados a la Casa de D. Miguel Velaz
a darle de pagar y responde =

3

A la tercera pregunta dice que no sabe otra cosa mas de lo
que le consta el dho Medico, y la embargada que yo Comacho
a darle de pagar a D. Miguel Velaz = y responde.

4

A la cuarta pregunta dice que no sabe otra cosa; sino
que los que fueron en la ocasion que se hizo el embargo y ba
amados el Sr. D. fueron Comacho; su mujer, Juan Baca
y D. Juan Correa = y responde =

5

A la quinta pregunta dice que le consta, y sabe
matar un bucy del Indio Domingo Condor quien le
consta el dho declarante y le dijo: le bucy herido lo mato
Maxiano Comacho, y que con el mismo declarante paso
a la casa de Comacho a cobrarle el bucy en presencia de D.
Miguel Velaz, y Ambrosio del Arzaga, y que el descargo que dio
el dho Comacho fue que Ambrosio le habia dicho a D.
Miguel Velaz que lo pise para de los yndios de Chocan, y para pa
go de nose que por que se le dio bien por abia actuado y tra Co
mision, y que en este estado se quedo la cosa, y que cree el dho que
atta y no se aguzado el bucy ardueño. Tambien dice el de
clarante que se halló presente quando abian muertos un Baca
de Cargio mirascho; y que Comacho, y Juan Baca le contaron
como la mujer del dho Cargio, abia ydo tras su Baca, y que
abla y dijo lo que quise como aya viuda =

Dice tambien el declarante que a oydo decir que



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y NO
VENTA Y CINCO.

el m^{te} que entre Camacho y Jose Cuellar le Copiaron en Ca
nexo a Prudensio Curya; y que asi mismo sabe Como Came
cho le Copio una multa mansa al dho Duxed enio Curya y
a yntenias del dho Curya le pago el flete y que, esto solo
Conto al declarante el dho Camacho. tambien dice el de
clarante, que ay de decir quide autoridad propia le
Copio los buxos mansos para cargar sus metales, y Respo

6

Ala 6^a. pregunta dice queno sabe nada de lo qu^{ta}nta
declarado ala 5^a. pregunta

7

Ala 7^a. pregunta dice queno sabe nada =

8

Ala octava pregunta dice que todo el Pue^o de Ayaba
ca sabe Como a una mujer blanca le Cruso la cara y que
hace más molansa: le Contaron, Como a un t^{po} dea llamado rife
an^{co} deno que lo yxo, dudio de palos. tambien dice que fli pa
mujer de Manuel tocto le Conto Como Cony^{er}os la mutiaron
a su cara, y le dixon de palos porque abia l^{ta}ido de su casa a la
Humana de la mujer de Camacho por que estaba bibiendo
mal con Juan boca. tambien dice el declarante que ay de
decir que la mujer de Camacho es pruzig^{ta}da, y de boca
dura

9

Ala 9^a. pregunta dice el declarante quels pub^o
y notorio que a l^{ta}ndo s^od. Luis ofida le el Inquisid^o
D. Miguel de los molinos unos metales quys le abia emb
argado a m^oxi^o Camacho por lo quiso, y sus t^oxi^o

2 Ma segunda puz^{ta} pregunta dice que no sabe nada sobre el
barbaro que destruyo de la mina de D. Miguel Velazquez; y que
D. Manuel Soto Mayor le Conto que le habia heredado la mina
de la Chorrera a Francisco Comacho, y que no abiendo dado
ni un real por la mina ni sacado porcion de oro, y demas
amas le habia quitado los plateros de fondo, la mina puesta
de otra abacia; y que por el ultimo abia conocido que era aro bo
el que le avia Comacho y que se lo sabia su mina; y responde =

3 Ma tercera pregunta dice que no sabe nada =

4 Ma Cuarta pregunta dice que nada sabe =

5 Ma quinta pregunta dice que Francisco Comacho le Compañia de
Juan Baca le roba con Yra Baca zonda y guinada a la mina
del Rex^o con cargo de robar, y que se lo conoció el moro por
la mina de dho Rex^o marchó a Comacho a quitar la Baca, y
reparandola a el dho Comacho le metió el cuchillo a la Baca
y trató malisimamente a la mujer amansandola a pazarla
Conto que tiro la mujer adonde la quefa al S.^o Vicario D.
D. Antonio de Herrera y baillo; quien muy graciado le
dio al Cap.^o D. Juan Alca para que mandase que Comacho
diese doce pesos por la Baca, y que solo adado Cuatro pesos =
Dice tambien el declarante que Francisco Comacho le roba
bo un bucy en oro a Domingo Cordes Indio tributario
de Chocoma; y que sino se hizo sido por D. Manuel Soto Ma
yor que denunció el moro, no se seguia a esta hora; y que esta
hora no apazado el bucy. Dice tambien el declarante que
Manuel Soto Indio tributario de Chocoma le Conto como

Maxiano Comacho en Compañía de un Cholo llamado ^{lo} Juan
tocho le xobaron un buy arado rebado, y que este lo ma-
taron alas nuebe de la noche, y que esta cosa no es apaza-
do. Tambien dice el declarante que le oyo decir al alguacil-
de fora foros que Maxiano Comacho le habia robado dos bo-
razos, y que se le bno muchos que yo lo y bno desterrado =
Tambien dice el declarante que Felipe tocho le conto que
Maxiano Comacho le habia robado una tranza, y que
le habia costado muchos trabajos abuelo, y que el robo, y
que apenas abia conseguido que se obligase a pagarla, pe-
ro que no la abia pagado.

Dice tambien el declarante que D. Prudencio Curya, y
dio tributario de este partido le conto como Maxiano Co-
macho le habia copido una multa manea para su hijo
de ella, y que daba mil gracias a Dios, de cuyo lo y bno el
estado de aqui =

Dice tambien el declarante que Maria Feliciona su hermana
le tenia sus sembrados bafos de vacas, y que Maxiano
Comacho los destruyo asiendo tanta pora que tiro dha
su hermana a que se fue ante el dho J. Vicario; quien
le bmo notificaron que no agas mas tanta ni perjudique otra
die, y de esto se ymuto Comacho, y le dio uná hermana que
le aconseja el alma por la boca; y responde =

6. Ma sexta pregunta dice que no sabe nada =

7. Ma septima pregunta dice que no sabe nada =

8. Ma 8.ª dice que no sabe =

9. Ma 9.ª dice que no sabe, y que si le notorio lo no sabe, y por



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y NO-
VENTA Y CINCO..

Judicial que es maxiano Camacho, y que todos estos he-
chos con el brado de que le quitaron del medio la lumbre
que tiene por pion, y compañeros a favor de todo que tiene la
má mas habilidad, que tiene Camacho: y que los talos labo-
ros que se afirman y ratifican siendo ley de su declaración
que de las partes de la ley no le toca, y que es de edad de cu-
arenta años, pero mas ornado, y no tiene por sus abuelos, y por
el lo yo de los señores Congregados a favor de esto

Don Juan de
de Ojeda y Celi

Diego Ojeda

Aruego de S. Eusebio Ab-
y como tpo

Josef Maria
Abaxcal

Asiento de Joras de Ojeda 13 de

1798

Por lo que resulta del mencionado de y antes
dentro de las declaraciones: asimismo provisionales en
la persona de maxiano Camacho Comendador de
D. Luis Ojeda para que pase con el auxilio de los
ordenes y traiga preso al Cuzco al Sr. Juan de
de Ojeda en el punto donde tiene la Comandancia
en el Pueblo de Ayabaca donde comparezca a la



En cuartillo.

SELLO QVARTO, VN CVAR
TILLO, AÑOS DE MIL SIE
CIENTOS NOVENTA Y QVATRO
Y NOVENTA Y CINCO.

bien agüitas los Dnos. Numitan por via de deposito al
partido de Casamanga, jurisdiccion de la Ciudad de Lora
Una ditta distante desta Cith. y Entendiendose que el Pa
dra ynter fray Casto Rivera de Huera molisimo mas e
dorio, Comads de dho Comacho, anda siduendo
y atreuiendo als felizes para que no declaren
y emboraron el exite desta actuacion. Despues
ala diputacion del mal crims de Guatyaloc
para que se comuniquen a esta jurisdiccion el orden
combeniente, y en lo tocante adho Religioso, y Dho
de ponga lo oportuno para evitar toda mala re
sulta. A lo practico mando, y firmo con felizes e
falta de espacio

Luís O'Fedag José Maria
Abon

En dho dia mes y año. El Comisionado, praximo
para el Montano Comacho, al quedeslino al par

hijos de Casimiro, Como esta mandado y Con
oficio a aquel S.º Tomé, y para que así Conste

lo certifica

Queda

Hecho de Jorac Noviembre 13

799

Disputo de abate formado motin, sobre que tra
al mo Mariano Comacho Combe cado por su
suegro D. Juan Ribade Neira: Que cuenta Con el Co
respondiente oficio al S.º Gov.º Intendente que
sealla de Villa tres fe.º partes para que de

ello seiba S.º N.º Tomé las providencias Con
venientes; y así mismo se formuló la mate
ria al real Tribunal de minería; e suspendi
dose por esta toda actuación para evitar cual
quiera permisión que resulte para faltar de au
celos, y que no se abra senza alguna Consecu

encia, por lo que se mandó a los señores
Por abate antes que se ayen de este territorio. Así

lo proveyo mandado y firmo, yo D. Juan Antonio

Jefe de Opa y Celi, por el Sr. D.º Depu



Ado fruste asinto Contestizon a fallada de Wc.

Opdaly

Jun 0 1796

Jose Maria
Abonca

P. de Min. de S. M. de
Hualde y Mo. S. de 1796

Con Vribido. Aguarne el of infoma
tibo conq. se ha dirigido este Expediente y Vribido
se ponesta Diputaz. al Sup. M. Fribido de la
Min. p. g. en su Vribido providencia lo mas
oportuno, en devagualio del Representante
Ari lo p. g. mandamos y firmamos
nos D. N. M. de S. M. y el Sr. Don. de S. M.
D. N. M. Espinach Diputado Fern. de este
imp. de S. M. con privativa ju
ridich. p. S. M. actuando con S. M. atal
ta de S. M.

Nieto Espinach

Juanto Almonaid
y Salazar

Ramon Salazar

[Signature]

[Signature]

+



Un cuarto.

SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y QVATRO
Y NOVENTA Y CINCO.

Faint handwritten text, possibly a recipient address or name.

Main body of the letter, consisting of several lines of very faint, illegible handwritten text.

Handwritten signature or name, possibly 'Benigno'.

Handwritten text at the bottom of the page, including a date and possibly a location or sender information.

On Comp. de la Real Audiencia que admitió y atendió
 al oficio de del p. En el que me espere las mas razones
 y prudentes razones, que le obligan, a baxarse de la
 jurisdicción, para la seguridad de un preso de tanta en-
 fidad como Mariano Camacho, a causa de no tener el
 menor auxilio que guarda los resguardos reales en el p.
 de la bacia, y antes al contrario, teme con estos motivos
 la otra pellem el preso, y con violencia, de sacarlo, y tal-
 vez aborras lo quitan al preso. (que nada era nudo) y
 por lo siguiente se que den y pones unos delitos de
 tanta consecuencia de que se ~~de~~ con el fin de la cau-
 sa, por tanto al Sr. Intendente de Puna. En esta mi
~~vida~~ cumpliendo en las cosas con la obligación de
 vida. Este es el Sr. Don Mariano Camacho, aq. lo reparado
 a la tenencia del Sr. de Catamarca con su cargo, y encan-
 go al Sr. Jefe Territorial para la seguridad de dicho
 preso. Tanto por venir lo algomas, cuanto p. que mi
 residencia en este no era muy segura a causa de
 temer que tal vez fuera a matar a algunas, y que no
 logren deste tiempo sus aliados y a tres pellem
 los presos de mi jurisdicción. En qué estado

podra ser con Chuda queca la sumaria
una cierta tenencia por el grado preso, y pasara
al parte que la Conbenca.

D. N. S. a V. M. M. a
Caxiamanga y No. 43 de 1795.

J. S. Barragan
Regula

Jornal 17 de No. de 795

Por recibido en el Oficio del Sr. J. M.
de Caxiamanga: a los Autos

Oficial

El J. M. Diputado El Sr. D. Comogener de

ia,

er

e

Pro

Am

de

Ein

U.S.
In

Simayuzo 23 de 1796

El S. y Director
Gral.

[Large decorative flourish]

Recuerdo q. ha hecho a esta Diputa. el Subs-
tituto del Partido de Ayabaca sobre agnados,
incluye en el S. este Juris. p. q. Conociendo el monito
probidorio lo q. sea con sup. agnado, a fin se
sobreven la jurisdic. con lo q. la procuran
bulnaxan.

[Handwritten signature]

Garcia *[Signature]*

Dios Guano S. m. a. P. e. Min. de
S. y G. de Guayaquil a 23 de Mayo de 1796.

Miguel ~~...~~ Miguel Espinach *[Signature]*

S. S. Ministros Gales del Imp. y
P. Trib. G. B. de la Mineria

S.S. del R. Fr. de M. Meria

El Director visto de nuevo el recurso que hace la Diputacion
de Hualgayoc sobre los atropellamientos que sufre el Substituto
Ayabaca, dice: Que se aguarde el subceso del de Yataz y re-
reitere la contestacion que dio V.S. en 23. de Diz. de 95.
que nada ha obrado dha Diputacion conforme a lo que se le
vino en aquella fha: Sobre todo V.S. resolvera como estime
justo. Lima y Abril 7. de 1796.

[Handwritten signature]

Lima, y A. 19 de 1796

Hagase como pide el Sr. Director, y archibese p.^a

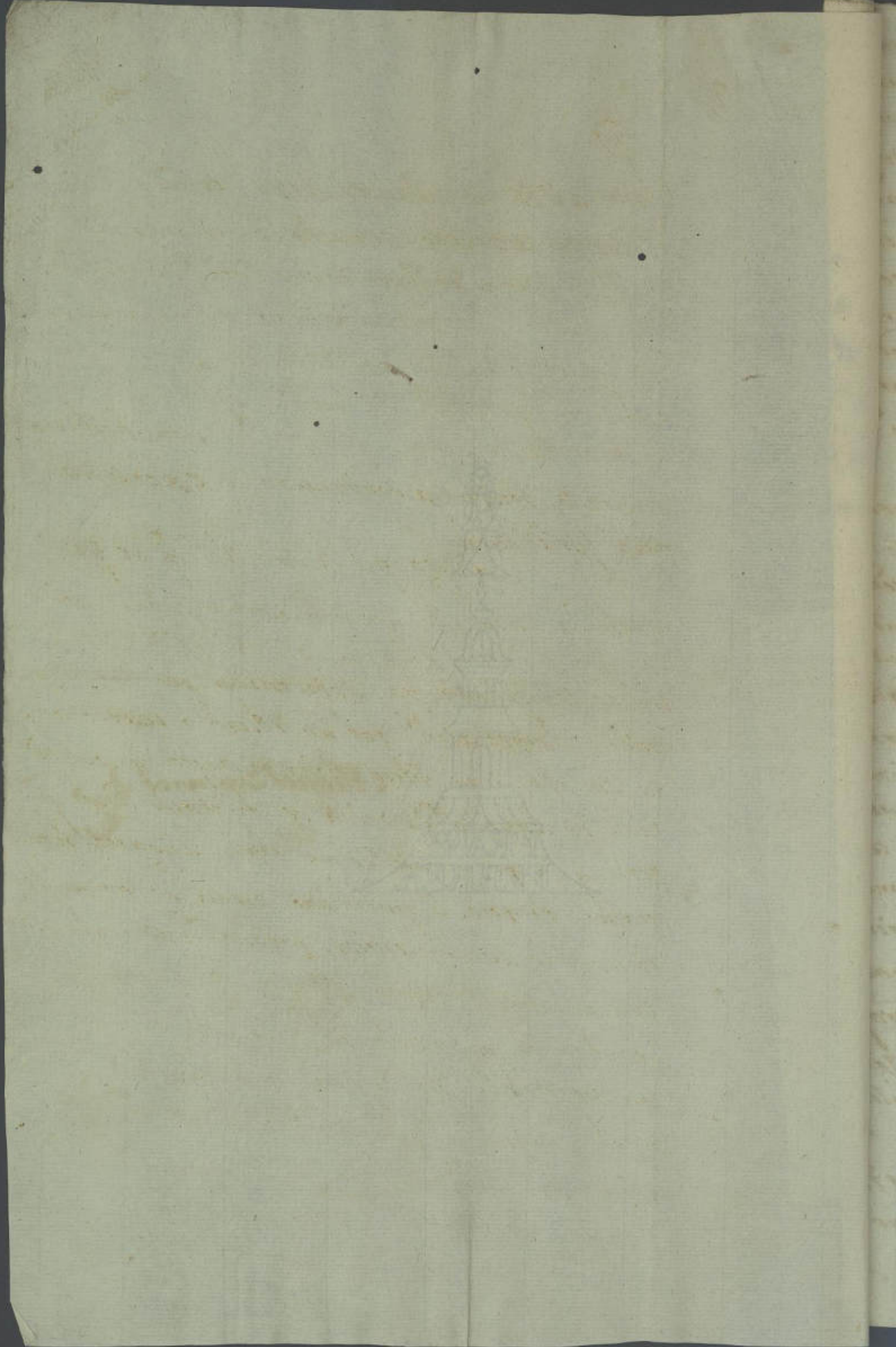
[Handwritten signature]
Su tpo

Garcia *[Handwritten signature]*

12
day.
pto
re
15.
cle
e m
a



Magical Sign and...



11

Para al. S. S. los adjuntos Autos criados de
of.º contra Mariano Camacho subalterno en
el R.º de Minas de Joray de este Part.º por los va-
rios delitos que indica, el Auto Cabera de In-
ciso: y que resultan del Reconocim. y declarac.º
siguientes, y realm.º se habria combenido la
variedad de crímenes, si la malicia, no hubiera
traquado medios, à embaratar el exercicio
de la jurisdiccion.

luego que se entendio, q. se pro-
cedaba à Camacho, y se hizo Notorio como cap-
ta Provisional, se valio la covilosidad, de sus
vicios temperamentos, sobaroides por sus ali-
ados, y especialm.º por un Religioso Ueredario
su cunado fray Casro Oliva de Uespa, y uer de
cura de aquella Doctrina de Uyabaca. Este ya
porci, y ya por medio de un Mico Lugardo loco
mayor empeño à yuirmidar acodq. los testigos por
testandotey conseqüencias, precisam.º aduertas, y
aque el concurriria en fuerza de un Uini terio
sembrando particularm.º la Cizaña, de que en
un no recia jurisdiccion, que era falso el
título, conque me denominaba juez, y que
siendo de coniq. un excojo intolerable, mi au-
tuacion; necessariam.º havian de sentir los má-
limos efectos de tan grave arroj.º
De aqui proa.º

que al tpo. de la prision del No. se formare
un motin para extraerlo, y que nose verificas
la semeja, de su persona al Pueblo de Cariam
ga, una dieta del territorio de Joraj; formando
escandaloso tumulto como lo tienen de costumbr
y notorio, que en distintas ocasiones han in
rrido aquellos habitantes plebeyos, en diferen
telaciones; sobre cuios exco. tengo conseru
mente informaco a N. S. S. con puntualidad,
menudencia, por cuya razon obito N. Y. rorab
molesse, Reproduciendo Aquel contenido, y q
entienda con el pres.

La igniquidad, entre los diversos
medios, a entorpecer el exercio del Proceo, con
ultimam. el ylegal sistema de producir querrel
ante el S. Gov. Antena. del Departam. preponde
rando exco. criminaly q. ravo, y describiendo
delincuencia la operaciony del exercicio de la
Just. sin dar a entender, que lo orubiere adorm
da de jurisdiccion. Alguna siendo mis procedim
particulares, y notablen. escandalosos. Este y mu
rado proyecto, y Arrefacto de la Malignidad, con
siguio, y interceptar, dolocam. adh. S. Gov. conme
endole, a librar una provid. de bastante acerta
y proporcion de los desios figurados: cometiendo
su cumplim. al Alt. Proc. D. Miguel Ceray
del capillo, y este determino, que pasare un ter
supo D. d. ubi Jori de Renteria adar el cumplim
debido.

Preferenciado este comisionado, en el te
rritorio de Uyahaca, se hizo notorio el mo
to dan ygreso, y al punto produjo ante el el

exercio que me parecio convenir. con el nombram.
de tal juez Sobritano de esa Real Diputacion,
pero fue ociosa esta diligencia quando el dho. ten.
menosprecio el titulo, e hizo la actuacion que
le parecio: no obstante de algunos errores yedim.
que legue en la materia a fin de templar en
modo los Ardim.^{tos} y conseqencias de tropelias
que Realmente se verificaron, con Arreglo pub.^{co} a
mi persona, y embargo general de mis bienes,
entendiendo el dho. comisionado su Jurisdiccion
a distintas extremas, agenas de su Merito, quan-
do no era expresa la facultad en el Dec.^{to} del
Gov.^o y quando ya se hera concurrido el fuero,
conseqencia del nombram. de tal juez Sobritano,
pero aun se intrepuso este defecto, sin que
valiese arbitrio a contravenir las Arrogancias del
dho. comisionado, que nula atentada actuacion
ala sombra miserable de unos pocos tiempos se
vaya extraccion, de facion con el No Camacho, e
dos hombres pobres, y llenos de diversos vicios, may
lo pual. que conseguir el ludibrio, de mi Jurisdic-
cion, y que quedaje por el todo, menospreciado
mi empleo, y el Subdito, y No Camacho, trison
fante de un iniquidad, con no poco mal exem-
plo, en aquel dicitio: y que necessariamente had
traer para onto Subdito, fatales conseqencias.

De este modo derogellada mi Jurisdiccion
y havarido mi empleo, me hallo en esta Ciudad
de Liura, en la Ciada de Neo, siendo cona monitrio
sa, que hubiere procedido a Camacho, con Juris-
diccion bastante, y por suficiente merito: y que
aun tyo. sea true, precisiam. No de mi Jurisdiccion
y lo sea lo de otra diferente, por una y legal
querrela, compaña de Arrogancias hechas, y falsas

terrij; dividiendo el fraude. y malicia del suado No
 continen. ni apelando al tñal. correj^{te}. y usando de un
 dio, toralm^{te}. y rogando en dño. y usando aly Ordenam^{to}
 q^{da} Malo Cedulas que figen en esta propo^{to}.
 Ante el S.^{to} Gov.^{to} no procedida ley Pedim. nec^{to}
 a denotar talo el engañio que embuelto la quered^{to}
 y demas que des^{to}. y aunque se ha mandado aly
 la P^{re}. y el embargo. vafe dela p^{re} p^{re} y ten^{to}
 ciado. como, aun no se ha vuelto enlo formal de
 materia, sobre la inh^{to} de ere Proceso, y de ali
 toria, q^{da} a embuelto un defensa, como que entiendo
 respecta a era Disputacion, i P.^{to} tñal. a uinaria, el
 nocim^{to}. y Decret^{to} en esta particular; p^{re} m^{te}. atend^{to}
 las Circunstan^{to}. del Proceso que acompaño, y que
 maés, no vale el esujio, p^{re} lora Arbitrio de era P^{re}
 acua^{to}. en tñal. d^{to}.

U. d^{to}. con vista de los autos, y es merito ley.
 su Suspend^{to}. y que expedita la p^{re} m^{te}. se p^{re} a
 lancar la suenda, y combencir eneran^{to}. los malos p^{re}
 cedim^{to}. del No. Deliberara en ere p^{re} p^{re}, lo que
 sea may conforme a ordenancia; y tambien, q^{da} lo
 rivo, a ere otro nulo proceso, con que q^{da} regular se de
 por el S.^{to} Gov.^{to}; vien q^{da} como ref^{to}. aun no entiendo, que
 sea enel, su ultima Determina^{to}. En todo obreran O
 como sea may a su. A p^{re} m^{te}. agrado.

D^{to} que. a. l. l. m. an. Liura D. a. sev. de 17...

por H^{to} mo p^{re}
 de Ojeda y Ali...

Depurac. de M. Hacienda & uinay
 de San fernando & Guadalupe } P^{re} m^{te} se 5...

Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

Extensive block of very faint, illegible handwriting in the middle of the page.

Small, illegible handwritten text or signature at the bottom of the page.

Don Francisco de Seda, y Ceballos, minero, y arroyero de su Magestad, Sobdito. Diputado, y juez en las minas de Jorcas desta Real Audiencia: Como muestra proceda en derecho: En este papel Comen, por la notoria falta del sellado, pareció y Dijo, que a V. M. le consta como el Reverendo Padre Fray Cristo Rivade Xirra, mancebano, Es Cuñado de Mexicano Comacho, y tambien le consta como el referido Padre esta ayudando con eficacia los puros por el dicho su Cuñado, y que, a una V. M. le ha binido a disputar sobre la pración que puso al dicho Comacho. tambien le consta a V. M. que, el referido Padre, Es Compañero Coadjutor del Cura deste Pueblo, y la suplexidad que este tiene sobre los yndios, pues por suya, Doctrina, y Confesiones alla bastantes motivos para Castigarlos a su antojo, segun sus paciones, por lo que siempre estan mudados. tambien le consta a V. M. que los Yndios de las minas de Jorcas, son todos yndios, a excepcion de Don Manuel Soto Mayor, que no ha comparecido, por allarse ausente en la otra Jurisdiccion, siendo así que el testigo que pidiere declarar lo mucho que sabe sobre la distraccion de las minas, y los malos de ganados que á este Comacho, y especialmente á un desmocado la mina de la chorrera quitando le un tributo de cinco metal de oro que solia tener y repañon que amenaza su vida, sin temor del Rey nuestro Señor, que en sus ordenanzas reales dice deste modo titulo octavo, y articulo siete: Prohibo estrechamente que se queden quitos, del todo, ni aun de bilitos, y se dexen las pilares, puntas, y mesas necesarias de las minas, bajo pena de diez años de presidio que siguen, y en la forma declarada, en el titulo octavo destas ordenanzas, y

Y mponda por el juez que Corresponda al Ojranio, su
Con, o Catador que lo yitae, y lo mismo el mismo o Quera
da mina que lo puxonitise, y al dueño de la mina, la de pu
dada, Con mas la mitad de sus bienes, quedando excluido
para siempre del ejercicio de la mineria. lo principal que
aquí se afirma que es sobre el dominio que tienen los Coadjuo
nes sobre los yndios, la Costa aditid, y aora lo puxito que se puxa
lo que yznoza. Yn hito de Don Manuel Soto mayor, llamado Lu
zando, sea yntercedido tra amedrentos a los yndios que saben
la vida, y milagros de Maxiano Comacho, diciendoles que
el Reverendo Padre frai Casto, les adu puxa sin luanta de
sidad aoran Contra su Cuñado Maxiano Comacho, y que tan
bien ande dar benti fines puxos por falsos declarantes, con
otra cosas mas que el dicho luzando afraguado para di
finita su prueba, y que lo sea Consiguiendo, pues al que
nos yndios sean buscados a Comparar Con el puxito de que
deben al dicho Reverendo Padre, non que Castellanos de uno
y que los adu puxen bnta Con el porque no los bntuzan, y otros
por los temores que les aguxto el referido luzando Soto ma
yor porque a temido mas fuxa el miedo que la puxada
orden que yitid libro para que Corresponda con adiclanar
los testigos que yo puxa en lista, por lo que se o mi prueba
a ta que yo la quidada Con menos bnta bnta, pues afirmo
que los testigos que a ta aquí es presentado, no abran dicho lo
que saben por temor del Castigo que se les a anunciado por
el referido luzando. Tingo noticia que el dicho luzando adu
puxto Contra mi a fabor de Comacho, y no deudo que su dila
tacion sea a mi a ore, tanto por su filatario, como por su

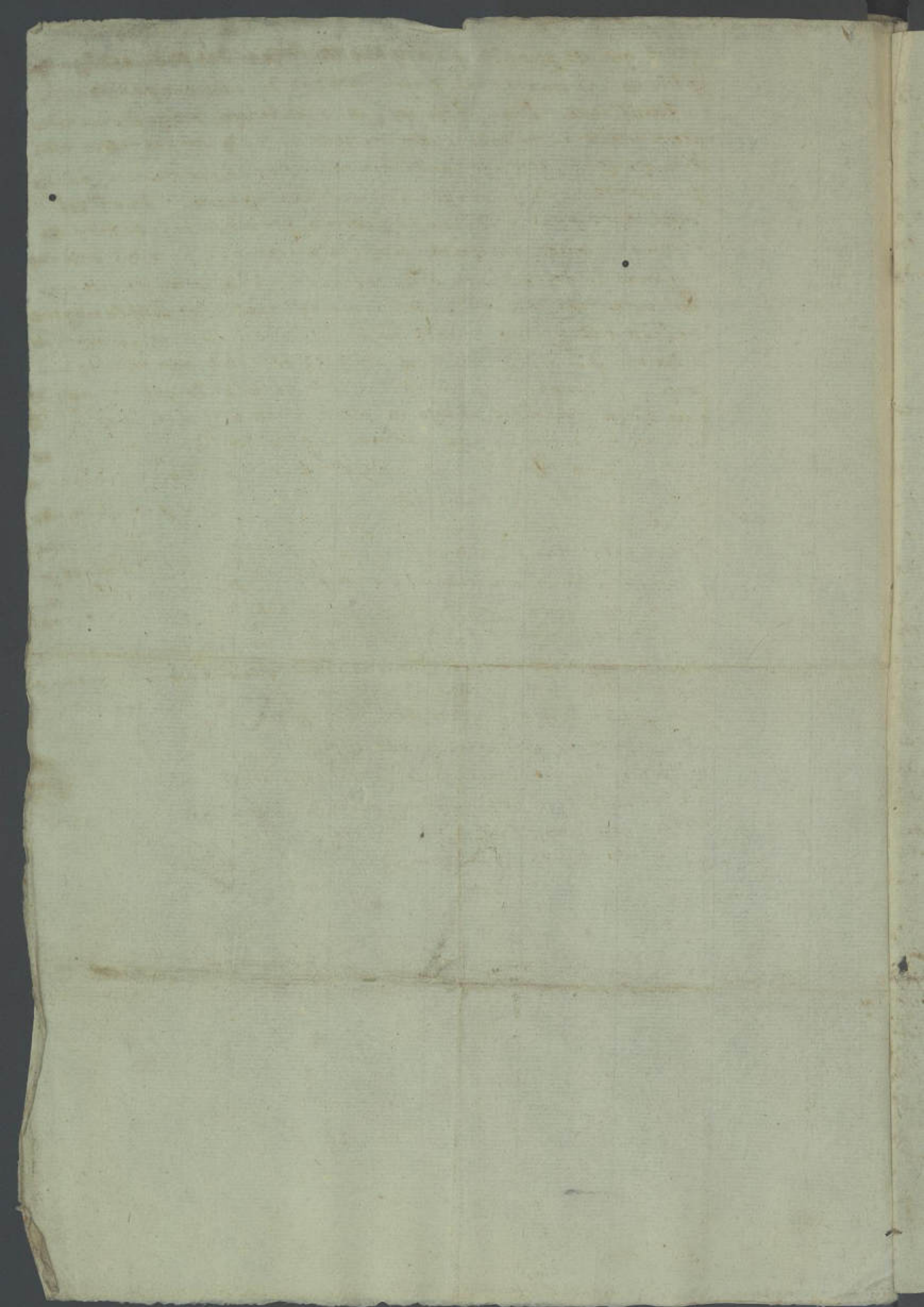
mei de adentro de la Casa de Comacho por varios yndios que de nota
y sabe que por el tiempo referido no a ha dicho toda lo que sabido ninguno
de los asuntos propuestos: pero todo que se a traido, y su copia duplicada
te, para el de la chosua, con asistencia de peritos como son el Vitayuso, y la
masones Rorder, Cer Juan Cuaya, y otros de mocada la misma que Comacho
mi Contador ad. Manuel de la mayor la cuenta de dieritos, y mas por
segun consta de los tamentos; en proposito de los abonos hechos que todo su
fuerza y vida quitado considerable cantidad, y asi mismo por parte que la
mina de D. Miguel Velaz. halla abolida a causa de haber quitado lo mismo
mis suplico las puestas, y ha de la casa que Comacho, y Casido y otros, luego a
di que de D. Joseph de mi anterior, y la redujo a otra para su cocina. Con
el exaracion que a la mina de la chosua, y la puseba que a la
dar del adustacion del adustador Miguel Velaz. como a suplico, y misa son
de procedimiento. Fingo noticia que a la mina de la chosua a no se
Comacho Confianza que a no se Don Diego Hueros, siendo este un suplico que
necesita otra que aza lo mismo como, por ser un ombre de considerable y no se
y teniendo yo a la vista verbalmente la de toda un berrido, lo por de Comacho
mi de la mina, se a a donzado, aun el mismo Pueblo por Comacho. No se
que a la bidad de bilitan berridamente los pasos de mi vindicacion. Para
puseba de a libertad, y oradia Comacho la mujer de Comacho, que a
Dixado de la mina de la chosua de la mina de la chosua, y que a la
sido que a la mina de la chosua de la mina de la chosua, y que a la
ha, que a la mina de la chosua de la mina de la chosua, y que a la
le esta juzgando los delitos de su moneda; que a la mina de la chosua
y por lo comun que a la mina de la chosua de la mina de la chosua, y que a la
acion Comacho de la mina de la chosua de la mina de la chosua, y que a la
fizo la parte, o en todo de los delitos que a la mina de la chosua, y que a la
de la mina de la chosua de la mina de la chosua de la mina de la chosua, y que a la
de modo de Alcalde Provincial, de juzgado del modo que Comacho
y a la mina de la chosua de la mina de la chosua de la mina de la chosua, y que a la
que a la mina de la chosua de la mina de la chosua de la mina de la chosua, y que a la
chada que a la mina de la chosua de la mina de la chosua de la mina de la chosua, y que a la
a la mina de la chosua de la mina de la chosua de la mina de la chosua, y que a la
el dicho minero Comacho me a la mina de la chosua de la mina de la chosua, y que a la
mi por Comacho a la mina de la chosua de la mina de la chosua, y que a la
proceder a la mina de la chosua de la mina de la chosua de la mina de la chosua, y que a la
original, tanto Comacho de la mina de la chosua de la mina de la chosua, y que a la

la presente, para los efectos que me Combenyan, protestando que queda en su poder la original, autenticada de siete testigos fidedignos de este lugar, que lo fui Fructuoso Solís, Juan de la Cruz Cortes, y para ello testifica: Jose Hermosillo de Ojeda, Pedro de la Cruz, el original quedo en Jose Hermosillo de Ojeda presente al Comisionado Don Luis Jose de Renteria y Figueroa el segundo de Mayo del año de mil ochocientos noventa y seis, Como lo Comisario me lo hizo saber la exhibicion del juramento, en caso necesario en cuyo testimonio lo firmamos.

Segundo: en virtud de Valer Jose Hervas de Saabara, Bartolome de los Rios, Juan Domingo de Guerra, Pedro Calle, Juan Pto. Paraiso, Juan Jose de la Cruz, Mariano Herrera

Don Josef Camacho y en las minas, unguero de su mag^d. substituto Dipu-
 rado en las minas de esta Reynada, en este papel comun para la noticia y fe
 del sellado: ante hnd. p^o d^ogo, que a los dias p^ocorren ante hnd. un
 oroxito, pidiendo se me diese el Pueblo, por carcel, para concluir con
 algunos asuntos que tengo entre manos, y comparecer ante el Sr.
 Govern. y Intendente, antes que se vaya su marcha para Tausilto, y
 me nego por su decreto. D^o d^ogo, que por quitarme a hnd. el acelo, segun
 yo podia haver fuga, y no presentarme en la carcel de Puzza ante
 Real Justicia, le doy a hnd. por fiador la persona del Capitan D^o Joseph
 Acha, que por su firma, se obligara a custodiarme hasta ponerme
 en la citada carcel, y de ella entregara recibo, a haver cumplido lo
 ha ofrecido con su firma, y en tener obligacion de darme fianza,
 por que estando mi persona presa, y mi bienes embargados por hnd.
 ella, y ellos responderan por costar, y lo mas que fuere a Justicia, si
 resultase en contra mia, por lo que se hade veria hnd. de admitir
 mi d^ona fianza, atendiendo alas circunstancias, de la persona
 fiadora, y suspender la fianza que hnd. quiere dar por mi, pues
 a tiempo que montaba para ir al embargo como viene, me dijo hnd. que
 con lo cama a los vecinos de las minas, para que fueren lo que saben en
 unaxiano Camacho: yo lo estime a hnd. en comedi^{ta}. por que por
 que hnd. debe examinar los testigos que yo presentare, y no lo
 hnd. d^ogo: antes de ser tento dicho d^ogo en un escrito que presentare
 que havia cesado mi prueba, y la daria quitando los impedimentos
 que la embrazan, no siendo el merax, el que hnd. me ha d^ogo ami, y a
 mis sujetos de este Pueblo, que llevo mal p^olegro, y que era mejor que
 lo acabare todo una composicion: de esto ha demandado el debilitar
 fuerzas, y aumentar las de mi contra parte, por ser natural que se
 arramen al vencedor, y se aparten del vencido, y que mi respuesta
 que los casos de onor, no admitian composicion, y que lo que yo p^ocorren
 dia, era que el asunto se finalizare por sus tramites ante la Real
 Justicia: hnd. me ha negado, no solo el titulo de substituto Diputado,
 Sues de las minas de Texas de esta Reynada, y aun el tanto me lo han cogido
 para con el proceda en cualesquiera asuntos que pudiesen
 venir en perjuicio de las minas, y gozamos de p^ocorren a la Real
 na. El Sr. Governador Intendente, y a este que le ha sido p^ocorren a hnd.
 contra mi, pero fue por el informe y ministerio que se hizo la vaxera
 xiano Camacho, diciendo que el titulo de Diputado que yo tenia era falso, y
 si asi no hubiera sido, hubiera a hnd. sido la consecuencia que en sentencia
 se hubiera guardado al respectabile tribunal de la Reynada, como le
 porallo de su mag^d. hnd. ha sido mi titulo original, y tambien ha sido
 oficio que en esta p^ocorren, se recibio en los Sr. Diputados de Puzza, y

sumero de fha de veinte y uno de Octubre de ano proximo pasado, e
de cien to noventa y cinco, y el otro que he recibido en esta misma
passion, que no se lo he manifestado a vmd, pero solo en ionte a Dn Sal-
vador Hernandez, sujeto fidedigno, para que le baxase a vmd su con-
tido: la fha del citado oficio es, de siete de Nov. del mismo año de
cien to noventa y cinco, lo que vsta y sobra, para que vtd. me
mirara como a ministro de Rey nuestro Senor, y tambien como a Dn
Emogener de Queda, cuyo nacimiento y procedor, fueran estímulo
para que vtd. le tratate con un poco de mas piedad, concediendole alo
menos, su posada por carcel, y quando no, pudiese haver el curado el
vrbpo y el curado que cauro para prenderme, detando un pueblo
y gente armada, como si fuera a prender al mas facineroso almun-
do sabido, que todo redundaba en desonra mio, y mas por que me
Guarda a la Puerta. A vtd. le conta, por alguno de los testigos q.
he presentado, que Mariano Camacho, su muger, y su suegro Dn
Justo Riva de Seyra, publican q. y aguiro herido, le han dho en
su cara, ami hijo Dn Luis de Queda y Aguirre que es sabido, y para
que esen obligados a la piedad, le he pedido a vtd. que ha fianzen
la calumnia, conmi peno, que yo en Piura la afianzaria, con
otros tantos, y vtd. cato que se ha desentendiado con un asunto tan
principal, que se haia fuga Camacho, quedarian con este fin
las mas principales familias de Piura y Losa: por lo que su el bo au-
plicar a vtd. que a reguar la pluma de Mariano Camacho, fianza
tanto que pucor la citada calumnia, y justifique su pexion a
en los robos, pexion a los Yndios, y de vta. a las viudas, que
aunque el asunto de viudas, es pexion a ami sugado, por lo que
por mi honra lo hare contar ante la Real Justicia, q. dara sus
quoydencias, para que son los presentes embarazos, que ante vtd.
deuse en un exerto que presente con cargo, se hagan sea los ca-
ceros que ha cometido Mariano Camacho, quien se robó a vtd. de
mi hijo Dn Luis de Queda, una escopeta de la sala de Dn Miguel Teles, en
el transe de lo amata a Dn Lorenzo, su muger, y su suegro, q.
suplico a vtd. se mande entregua, sin que le batoja el efugio de que
yo le embargue inamula, por que uno lo hire, apedim. de Dn Ben-
nardino de los Rios, que vino a este Pueblo, a despedir al Gov. e taon
en un macho, que Mariano Camacho havia vend. do in doxa, y
Como este fue de la hacienda del Capitan Dn Jofe Cortez,
se solto a ella, y no lo quiere entregar, por que dice que el dho ca-
macho no solo ha pagado, por lo que parece, que vtd. debe man-
dar que me entregue la escopeta, o su renta, por lo que ella, que es
su legitimo suitor. mi suela al Sr. Gobernador yntendente, me
fo el principal motivo a que se haia que el al. cam. que a vmd de
de el cura de este Pueblo de Agabaca Dn Dn Juan Antonio de
Hernandez y Trillo, fomentó el citado sugado de Camacho de Justo
Riva de Seyra afin de quitarme el dho Camacho, que con Justo
lo venia exco. Con el cam. fue muy sugado y curado, por la mucha



Agabaca Diciembre 28 1795

18

Muy Señores míos: por no estar en mi-
cara no puntualizo la fecha de la que
escribí a V.S. pero sería como el día 20.º
del presente próximo pasado: en ella di-
raron a V.S. del parage que acababa
de preceder en la Prisión que hizo un
un foragido Mineiro llamado Maximo
Camacho, que aun alla pueden tener
Nombre sus picas días.

Al mismo tpo le di Varon de to-
do al Sr. Gov. Intendente discur-
riendo que solo diese provid.ª al remedio
del alsam.º que fomentaron estas Pon-
tes, uno se si diga el vicario de este
Pueblo Don Dn Juan Antonio de
Henreza, y Trillo pues los hombres
que fueron a quitarme el Vco dijeron
que dho Sr. vicario los entraba, y
despues sea dho que q.º formó el tu-
multo fue el suocro de dho Cama-
cho Dn Justo Riba arriba, q.º paró
a los sujetos que entraron gritando
por las calles de este Pueblo que lo
mandaba el vicario y que diesen fas.
al Rey.

Tambien cabe que el Sr. Inten-
dente diese sus providencias por Reme-
diar los agravios que el dho Cama-
cho estaba allendo Robandole sus
ganados, sus caballerias y destruyen-
doles sus cercos y sembrados por lo que
se lamentaban y lamentan todos los

up 70
cond int
partes

Indios vecinos de estas Aldeas: pero aunque a S.
le pretine que al mismo tpo daba Taxon a VSS. a
lo acaecido ha librado una fuerte comision,
entendiendo con ella al Fomento de Alcalde Provincial
Dn Luis Renteria y Hogerole produida esta p.
la quezella criminal que contra mi puro en
Pizarra la muger del citado Camacho: manda
do en ella que deno justifiex yo lo que le
acuso al citado Camacho por base a Pizarra el
Comisionado pero q abuen recando.

Para azer constar la Jurisdic.ⁿ que
tubo para prender la Persona de Camacho,
presente el titulo de substituto que VSS. me man
daron, y para que me lo devolviese o me diese
un tanto autorizado me presente por escrito,
y le ha denegado apie Junto sin quezera deolver
me el escrito en que pedi el titulo, y or mas ins
tancias verbales que le hecho, diciendo que con
su negativa me defa sin aamar para lo que pue
da acontexer en las minas, y la Taxon que da,
es que yo ouaxa a fuidoillo apedia el tanto.

Estas y otras cosas que entiendo prece
dexan asta que este asunto (en que estoy dando
mis pautas) se finalize, caso que seran mi ulti
ma Tugna, por que yo no me he de dexar prender
aunque me cueste la vida.

El otro lance me heo por que en este
asunto soy ciego y no tengo la axilla que me
en camine: que si yo supiera los fueros que gozo
me defendiera sin perimitir q un tri bunal tan
rejo como el de la Mineria se ultraxa le, que
yo se citato que si el Sr. Intend.^{te} + brexa man
dado un comisionado que tubiera mas pericia
y no q axaxa tantos misterios contra dexe
cho, yo se que protegiera la causa de otro
modo, por que sabe muy bien que las minas
fomentan la corona.

Quando escribiendo esta supe hace pro
pio de Lora mandandome el oficio que VSS.

me entra con Fha de 7. de Nov. de este
presente año en el que me dice que ha
dado parte al Real tribuna de Mine-
ria para que se corrija los exce-
sos que por aca se cometen. Yo me
alegrare que la Provd. que saliere, sea
fiero Provd. para esta indomita gen-
te, pero se celebraria mas el que V. nom-
braren otro substituto que tu biese
mas Inteligencia que yo: y esto no lo digo
por no obedecen los ordenes de V. M. S.
de leal al Rey Sr. S.º ag.º de buena
voluntad se fiziere como leal Barallo, y
diexa prompta satisfacc.º con los inte-
reses que por duxeran estas minas, ano
estas tan de la credidada por los
principales sujetos de este dho Pueblo,
por lo que no hay sujeto que nos ha di-
lete con dispendios.

Con la vda de Dn. Torib. Maria
de la Torre que caminara puerto para
alla llevando metales y plata xunen-
moso yeron, nos desengañarons todos
con el examen que V. mandaran an-
y garo que no ofrezcan utilidad segun-
temos con las de oro que son efectivas.

Dios Pde. a V. M. P. añ con to-
da felicidad

B. L. M. de V. S. S. de V. S. S.

Jos. Hermosillo
de Ojeda y Celi

Faint, illegible text or markings in the upper left corner, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

14

D. José Arriaga de Ojeda y Celi, Sobriñeto, y sus herederos
 minas de Soza. Ayo Sabia al 1.^o fin.^o del Pueblo de Cozia manga
 D. José Borrador y Lizuza; Como aquí, no ai Castil, ni paltiones.
 Con que aseguras aningun rano; y que en Ayabaca suide lo mismo
 y que no ai fus a quin pidiele auxilio para aseguras a Ma
 xiano Comacho: rano de muchos delitos: a quin oy que Conta
 mos dose de Noviembre, lo prendi, y lo xermito en la ora, con
 el raxulo de que se oxme algun ruxulto en Ayabaca, Como
 se ful mino para quitar un rano de tanta Consciencia, Co
 mo le mande don Martin Castillo; a quin se a Coxon dela Ca
 sel Con lo condalo, y meno precio de la justicia, y lo pusieron
 en salro. Este rano Maxiano Comacho; minero, dueño
 dela mina dela Chozera, que se la Compró a D. Manuel
 Solo mayor en el precio de dosientos, y diez pites; a Cometido
 los delitos siguientes, y no apado la mina.

Esta dicha mina dela Chozera, la Compró Con un
 estriyo de riquísimo metal, que es bandida, Con todas sus
 necesidades, no se a trebido a tocarlo, y Maxiano Comacho
 sintiendo del Rey nuestro Señor, que manda en sus reales
 ordenanzas, que este delito de castigue Con diez años de presidio
 lo quitó, y apas bichondose de arto oro le puso una bora
 flexible para que sostinga un pñen monstruoso, que
 amenasa su vida.

El Diputado D. José Velas Ramirez, Compró una mina
 de oro cada, y a pusa de plata, y su abilidad, la xeritauo, po
 niendo de puntales, y barbacoas de madera firme. No ausencia
 el dho Diputado, y su hermano D. Miguel para Cuenca, y en
 este tiempo, se yntro de so la mina el raxido Comacho.
 y au dexiendo a tena puntales, y barbacoas, se sacó los estriyo,
 y amueño la mina. Bino el dho D. Miguel Velas, y Horando el
 des taso de su mina, se puso. Con mi ayuda, oxeritauo la,
 y para proseguir el trabajo, embio a Cal sea sus mamientas,
 y el dicho Comacho, de autoridad propia, pasó y embargó
 baxetas, y Cuñas, y en tre ellas un baxero mio, que se falta

nos y poribilibi todo el mabaso, y el dho Comacho, sea
lecho fuerit por mas de Combeniciones que se han echo, y no
a entuzado asta oy las paxamintas.

El reuxido Comacho Casó con vna muchaxilla muí libia
na, y Con esto motivo tiene algunos de soporte: los que Combo
có el dicho Comacho; y echando a su mujer de Carrara, se
botó a matar apalos al reuxido D. Miguel Velaz (y esto por
dos ^ocasiones) que en libro por que Dios quiso: pero toname
drentado, que amo chuso, y no amarcuso, llebándose al múnico
Ambrosio dela Vega, que ombos, botaron sus Infanias, metales
y minas, de miedo de Comacho.

El Estadron Cuatro que se le on justificado sus me
tes que les amovado a los yndios: aquínes tienen su
siago Cuidando sus bestias, por que a todas oras se la Colen
en Compañia de un Juan Baca; y aora sus bestias, matando
mas Lynporibilitando a las, y de este modo persudican a los
tos múnica bles yndios, que no tienen obfetas, ni nada de que
no.

El Estadron de metales que sea justificado que al reuxido
D. Miguel Velaz tenova porcion de ellos.

Todo lo dicho esta provado por que el dho caso con
que a prouidido el dicho Comacho a echo no torion sus
delitos; que ore Constar en la Causa que los tres siguiendo
para remitir la Con el caso al Señor Intendente general, y
mientras, requirio al dicho Señor teniente de parte del
Dey nro Señor; y dela mia, reuxo, y Encargo, asiguar de
dicho moriano Comacho lo que se pueda; que luego que
se Concluya la Causa. dare prouidencia, para que Camine
a Diura, al adre porcion de su moria el dho Intenden
te, que tambien tiene jurisdiccion en dho Comacho por
los delitos de Cuatro, y persudion a los yndios.

Noiembre 12 de 1795

Jose Antonio Jimenez
de Ojeday Cali

Mi Señor: Con fecha de 26 de 8^{ta} deste presente año así
vi la que me lo envió de Cuernavaca, mi sobrino Juan Velasco y
deyendo me el título de Substituto Conque V. me enca-
en; y luego le envié V. cumpliendo con el órden de don
Cuenta de estas minas, y suplicando seme abuelo del
Conque, por las razones que le expuse en la citada que
loxa (por la seguridad) comencé por el Conque; y espues
de en la sup^{ta} las ordenes de V. anapé el título asta
que la yndependencia del minero Mexicano Camacho me
obligó a que lo yvise notorio a todos los mineros, y be-
sinos, y le puse al mefrendo Camacho, y sus bilis con-
pñones, y cuando esta noticia le debia traer de furo,
se yndolente mas en sus maldades, y imponiendo a todos
en que mi título traía lo usado que no traía facultades
ningunas, y que por esto no se debia en juicio de mi.

Yo me abia atribuido a que se publique en el Ay^{ca}
por Con tanto la mofa y licancio que y si con Con las
señías por videntes que traía el mefrendo Juan Velasco
que ninguna se abiará, y todo por lo que perdiese sus
Cesidos y notorios; y los que fuimos abiadores quedase
mos en la Calle. Con esto yo iba a Cuernavaca de don-
no boltra de mundo de los mineros que le abien de pro-
te por lo cumplim^{to} de las ordenes superiores.

Tomamos su vida con mi sobrino Miguel Yile Romo
que con Ambrosio de la Yza que botaron sus Infantes, y ma-
nas, y marcharon a la media noche por sus bitos de la
Infante traba que tenia en su casa el raspado Comacho, que
portas sus de lumbiño a matoro, y libró por que las
providencia de Dios le guardaron.

Por la copia del oficio Conque lumbiño al raspado
Comacho a la trana jurisdiccion Yvan el J. lumbiño
chos delitos lumbiño a yncusado, y los marquetaron
lumbiño la causa que le fué siguiendo.

El qual motivo de botarlo de aquí, fue tomándose
la sublecion de la fente de Ayabaca. La que se botó
al mes dia que le prendi que fue el 12 deste mes de 3.^{er} pue-
Como alos 10 del dia bimos bajar Yna loma a bafos Com-
Bo ombas siguiendo a Arados que bonian a Cabel-
los que a bionido mi hijos a los metidos de la pona-
cion de fente; y de andonos cuenta de la zé trano, y ame-
naces Conque los acometieron; tomando sus armas de
pusieron al pelo. Yo monté a Cabello, y les fui al lumbiño
lumbiño, y pregunté de al que Capitaneaba que fente
tra a aquella y que buscaban: respondió: el J. Yicai-
nos lumbiño a aquellos bionos a Comacho que Y. h. impuso.
El J. Yicai lumbiño preguntó: y respondió el bionado
de Comacho, que traía la matanza de él diciendo el J.
Yicai lumbiño para que ampare a la fente. y libe-
comi yano que Y. h. impuso. Y quien es el J. lumbiño. El J.
Pet. que lumbiño presente. Vos lumbiño. No. d. d. d. que
comi me amonadado a lumbiño del J. Yicai que bionado a lumbiño
tra a Comacho que me matoro Yna bionado; y bionado
gado para lo to. Fue mi Y. o el Caza lumbiño, y
lumbiño al bionado llamado D. J. lumbiño Y. h. lumbiño;
d. d. d. bionado lumbiño Y. h. lumbiño C. d. d. lumbiño Com-

Y. y al Caçute de sus hijos Como lo es Fa asiendo Con el an
de chaito de puen Daca que tiene asulado Comiendo y bebi
rido Concl: Solo ponel yn tras que le traigan a su hijo. Calló
Como la onza y rebolviendo Condujente de puen ayn
Conjoran Con macho 12 ombres que a poradii toncia, a
biendofado Con camas de boca de feugo, y estando raso
tras ala mixa tomaron su Comins.

Esto para el ^{es} enestahiza malditade Dios, p²
tu quora admitia pues ninguno existiendo Con a la
minatos que a quiden fa el cunde: pues no anada que quite
Yn tu muelto de puen con Leonardo Cas tillo; meo de zabi
simos delitos y lo puen en el ro; y Contamos Como 6 el
Lomientos; y por el timo abra alguns que dubit.

La onza que Y. me yuizen de aora sobititate
me a puen la onza de que acabm Con migo, mi muer
Y todos mi hijos; y que no salgo del peligro porque la
macho camajo la Canal y puenes y esta ya la hya
bara; y puen que a Y. toca Como a Caballeros Como
bonos lo actuado; y vino me me libon del templo que de
nuevo Suplio; y me idm proceidencia que la puen
esta Conella, puen sin ellas la botamos ante que
nos maten; y queda a lo reputable del tribunal la ma
Y adis puen que el que oide, y se asuironan esta mi
na a quenta cuenta a puen Como Y. lo benon por
Ynos metales que libora a D. Jon Maria de la tome Con
ra asondelo de aca.

El. Sei Inpoguito ombre de him, y se abla
Yndad, y Conella a fia me que los muchos el oro que alon
esta quiquero Con los muchos molinetes que tiran la
lar que brada; y que si Y. mender a quideu hay an
a bian de mole puen a m. la lo yn Junio; y los dese
nos de ellos me pondiron por los quintos de l. m³

Con quiton los molinetes se asiz enaben los quie
ros; se Nitaban los arros de me talos puen sin los;

por el color de ellos.

Si Yl. me prestara Compras uindensias, y apazaban
lo que yo ago huan sidon, onó Ytilidad esta mina
quas^{no} asuzasto al Sobreros su oradie; que si no de con
Yitiblos, es por falta de auxilio.

Si debe, y puede ser mandon me Yl. de lo p.^a
que Comacho sea auxiliada

Este Comacho de autoridad propia para la fra
gua onde le calaban Ynos Bonetas y Cuñas del Minas triz
Yelos y algunas minas y de la libo a la casa que asta o no las luras
en Comacho de muchas luras: por esto le tribo que Ynos mite
las que abia bñido por 6 Castillos de oro. Lo mismo como
la lura y sonio de Miguel Yelos con un hispanio el que es tu
de lo, y por esto para Comacho: su suero, y su mujer que
hdo lora la lura por Comacho con un suero al amano; y lo
tambien como omitis que ellendon sin arma el ho que abra
y por el himo agredido a lo que en la un brazo y en la otra
Ylla, y safo de tanta Cuchillada que le hicieron: por abia
ayudado Dios.

Este Comacho que es sombo: es muy activo, y por m
laxos, como Ynos metales para los molinetes a dea orron
aqui y nose lo que de aca cumplido el oñ del S. B.
ino que luras su. adonera monda de interuencion
Causa Comacho de Yl. muy trayan luras y un
mas que y nosa mi incapacidad que no sabe las auto
nidades que tengo; onó tengo. Dios gl. de Yl. m. an.
Minas de Ynos 20 de 9.^m 795

B. J. M. de Yl. de su suero

Don Antonio J. de
de Ojeda y Celi

2

23

En Cumplimiento de la Real Justicia que el Administrador, ya teniente del oficio de este del presente, en el que me expone las malas ygentes y praxientes acciones que le obligan a valerse de esta Jurisdicción, para la Seguridad de un paxco de tanta Entidad como Mariano Camacho, acansa de no tener el menor auxilio que guarda el Sr. D. D. Nieto Valen en este Pueblo de Aiazaca, y ante al contrario, temen con Justos motivos le atropellan el D. Nieto, y con violencia, desacato, y tal desobediencia le quitan al paxco, (que nada sería nuevo) y por consiguiente se quedan y en paxco de los de tanta consecuencia, de que protesta y me concluya la causa, y para ella al Señor yntendente de Pinar. En esta virtud, y cumpliendo en tal manera con la obligación dicha, Exordio adho Camacho, a quien lo espasado a la Tenencia del Pueblo de Cataocha con un nuevo y encargo a los Señores Justos Territoriales para la Seguridad de dicho paxco.

vo: tanto por el tinarlo alop mas, quan
to por que mi Residencia en este, no era
muy segura, acauna de tener, que Valia
fuera orientar Diligencias, y que no lo
yren de este tiempo sus aliados, y otros
pellen los fuecos de mi Jurisdiccion: En ca
is Estado podra Vnd, con cluida que sea
la Sumaria, o curia adha tenencia, por
el Vitado preso, y parando ala parte que
le combenga. Dios guarde a Vnd muchos
años Carriamanga y Noxiembre trece
de Mil Setecientos Noventa y Cinco:
Josep Varragan y Segura = Señor Ju
en Diputado de Minas Don Camogeny
de Ojeda = linia Nueva = los = Enmenda
de = Vale

Concuerda este traslado con el original, aque
me elmito =

Jose Huan Lopez
de Ojeda y Celi